



RESOLUCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN N° 0521-2025-DGA-UNP

Piura, 30 de diciembre de 2025.

VISTO:

La Resolución General de Administración N.º 0444-2025-DGA-UNP, de fecha 13 de noviembre de 2025, y el expediente 1747-0601-25-3 de fecha 24 de noviembre de 2025 la cual contiene el Recurso de Reconsideración interpuesto por el Mg. José Yony Adriánzén Masías, respecto a la programación del pago de sus servicios académicos; y,

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el artículo 18 de la Constitución Política del Perú, prescribe: “(...) *Cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y de las leyes (...)*”;

Que, mediante Ley N°13531 del 03 de marzo de 1961, fue creada la Universidad Nacional de Piura, cuya sede está ubicada en el Distrito de Castilla, Departamento de Piura, cuyos fines se encuentran estipulados en el artículo 8 del Estatuto de la Universidad Nacional de Piura, Aprobado en Sesión Plenaria de Asamblea Estatutaria del 13.Oct.del 2014 (Ley N° 30220-Ley Universitaria);

Que, el artículo 8 de la Ley Universitaria – Ley N° 30220, prescribe: “(...) *La autonomía inherente a las universidades se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la presente Ley y demás normativa aplicable (...)*”; asimismo, los numerales: 8.4 Administrativo, implica la potestad auto determinativa para establecer los principios, técnicas y prácticas de sistemas de gestión, tendientes a facilitar la consecución de los fines de la institución universitaria, incluyendo la organización y administración del escalafón de su personal docente y administrativo, y; 8.5 Económico, implica la potestad auto determinativa para administrar y disponer del patrimonio institucional; así como para fijar los criterios de generación y aplicación de los recursos, manifiesta los regímenes de su autonomía;

Que, mediante Resolución General de Administración N.º 0444-2025-DGA-UNP, emitida en el marco de los expedientes N.º 23-2201-25-9, 27-2201-25-8 y 28-2201-25-1, se reconoció la deuda a favor del Mg. José Yony Adriánzén Masías, por concepto de dictado de clases del curso Redes y Comunicaciones Empresariales, durante el período del 04 al 26 de agosto de 2021, por el monto de S/ 2,800.00, estableciéndose en su artículo 2º que el pago se efectuaría inicialmente en el año 2026;

Que, en el expediente 001747-0601-25-3 de fecha 24 de noviembre de 2025, el Mg. José Yony Adriánzén Masías interpuso Recurso de Reconsideración contra la Resolución General de Administración N.º 0444-2025-DGA-UNP, señalando que, si bien se reconoce la existencia de la deuda por el dictado de clases del curso Redes y Comunicaciones Empresariales durante el período del 04 al 26 de agosto de 2021, el artículo 2 de dicha resolución programaba el pago para el año 2026, lo cual excede de manera desproporcionada el plazo razonable para la cancelación de la obligación, afectando sus derechos profesionales, económicos y contractuales;

Que, mediante Memorando N° 2487-2025-UP-OPyPTO-UNP de fecha 02 de diciembre de 2025, el Jefe de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto y el Jefe de la Unidad de Presupuesto, informan lo siguiente: que habiendo programado gasto en el presente año, se asigna cobertura presupuestaria para el PAGO DE RECONOCIMIENTO DE DEUDA, correspondiente a DICTADO DE CLASES DEL CURSO REDES Y COMUNICACIONES EMPRESARIALES DURANTE EL PERÍODO DEL 04 AL 26 DE AGOSTO DEL 2021, a favor de MG JOSE YONY ADRIANZEN MASIAS según la RESOLUCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN N° 0444-2025-DGA-UNP:

1.RUBRO DE FINANCIAMIENTO	09: RECURSO DIRECTAMENTE RECAUDADOS
2.SECCION FUNCIONAL	0025 DESARROLLO Y EVALUACIÓN DE PROGRAMAS DE POST GRADO
3. GÉNERICA DE GASTO	2.3 BIENES Y SERVICIO
4. CLASIFICADOR	2.3.2.7.3.2 0025 S/. 2,800.00
5. MONTO TOTAL	S/. 2,800.00

Es preciso indicar que, la emisión del presente Memorándum sólo garantiza la existencia del crédito presupuestario más no convalida ni representa autorización para ejecutar gastos (compromiso, devengado y giro). Este despacho, recomienda a la Dirección de Administración, quien es el órgano encargado y responsable de la ejecución del gasto, que deberá tener en cuenta la Disponibilidad Financiera y lo indicado en el presente documento;

Que, con Informe N° 1749-2025-OCAJ-UNP de fecha 29 de diciembre de 2025, la Jefa de la Oficina Central de Asesoría Jurídica, señala: que teniendo en consideración los dispositivos legales antes señalados, y atendiendo a que mediante Memorándum N°2487-2025-UP-OPYTO-UNP, el Jefe de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto junto al Jefe de la Unidad de Presupuesto, asignan cobertura presupuestaria para el pago de reconocimiento de deuda a favor del Mg. José Yony Adriánzén Masías, por el dictado de clases del curso Redes y Comunicaciones Empresariales durante el período del 04 al 26 de agosto del 2021, según la Resolución General de Administración N°444-2025-DGA-UNP; este despacho opina que se debe declarar fundado el recurso de reconsideración presentado por don José Yony Adriánzén Masías, debiéndose modificar el art. 2 de la Resolución General de Administración N°444-2025-DGA-UNP, en el extremo que se disponga a las Unidades de Abastecimiento, Contabilidad y Tesorería de la UNP, que realicen los trámites correspondientes para la cancelación en el presente año fiscal 2025, del monto ascendente a S/. 2,800.00 a favor de don José Yony Adriánzén Masías.

RECOMENDACIÓN: Esta Oficina Central de Asesoría Jurídica recomienda que: Se declare FUNDADO el recurso de reconsideración presentado por don José Yony Adriánzén Masías, contra la Resolución General de Administración N°444-2025-DGA-UNP; debiéndose modificar el art. 2 de la Resolución General de Administración N°444-2025-DGA-UNP, en el extremo que se disponga a las Unidades de Abastecimiento, Contabilidad y Tesorería de la UNP, que realicen los trámites correspondientes para la cancelación en el presente año fiscal 2025, del monto ascendente a S/. 2,800.00 a favor de don José Yony Adriánzén Masías; todo ello, por los argumentos expuestos en el presente informe. Se EMITA el acto resolutivo correspondiente;





RESOLUCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN N° 0521-2025-DGA-UNP

Piura, 30 de diciembre de 2025.

Que, en atención a la normativa aplicable y a los principios que rigen la actuación administrativa, particularmente el principio de legalidad, así como los de eficacia y seguridad jurídica, resulta procedente efectuar la modificación solicitada; en ese sentido, el TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General – Ley N.º 27444 (Decreto Supremo N.º 004-2019-JUS) establece en el considerando 1.1 del artículo IV de su Título Preliminar: "Principio de Legalidad.- Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y el derecho, dentro de las facultades que les están atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas". En consecuencia, esta Oficina Central de Asesoría Jurídica se rige por las normas y disposiciones legales que gobiernan el desarrollo de la Universidad Nacional de Piura (UNP) como institución pública.

Que, el art. 219 del TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General - Ley N° 27444 (Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, prevé: *Artículo 219.- Recurso de reconsideración, se interpondrá ante el mismo órgano que dictó el primer acto que es materia de la impugnación y deberá sustentarse en nueva prueba. En los casos de actos administrativos emitidos por órganos que constituyen única instancia no se requiere nueva prueba. Este recurso es opcional y su interposición no impide el ejercicio del recurso de apelación.*

Que, la Ley N°32185- Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2025, establece: Artículo 4. Acciones administrativas en la ejecución del gasto público 4.1 *Las entidades públicas sujetan la ejecución de sus gastos a los créditos presupuestarios autorizados en la presente ley y en el marco del inciso 1 del numeral 2.1 del artículo 2 del Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público.* 4.2 *Todo acto administrativo, acto de administración o las resoluciones administrativas que autoricen gastos no son eficaces si no cuentan con el crédito presupuestario correspondiente en el presupuesto institucional o condicionan la misma a la asignación de mayores créditos presupuestarios, bajo exclusiva responsabilidad del titular de la entidad, así como del jefe de la oficina de presupuesto y del jefe de la oficina de administración, o los que hagan sus veces, en el marco de lo establecido en el Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público.*

Que, en consecuencia, y en atención a los fundamentos expuestos, resulta legal y administrativamente procedente modificar el artículo 2 de la Resolución General de Administración N.º 0444-2025-DGA-UNP, con el propósito de disponer que el pago correspondiente a la deuda reconocida a favor del Mg. José Yony Adriánzén Masías por el dictado de clases del curso Redes y Comunicaciones Empresariales durante el período del 04 al 26 de agosto de 2021, se efectúe con cargo al presupuesto del ejercicio fiscal 2025, asegurando así la efectividad de los derechos del docente y la ejecución oportuna de las obligaciones de la Universidad, sin que dicha modificación afecte la legalidad del procedimiento ni implique perjuicio a terceros, en estricto cumplimiento de lo previsto en la normativa vigente aplicable y de los principios de legalidad, eficacia y seguridad jurídica que rigen la actuación de la administración pública.

Que, el inciso 3) del artículo 175 del Estatuto de la Universidad Nacional de Piura, prescribe: "El Rector es el representante legal de la Universidad y ejerce el gobierno de la misma (...)", señalando dentro de sus funciones, "*inciso 3) Dirigir la actividad académica de la Universidad y su gestión administrativa, económica y financiera*";

Que, el artículo 44 del Reglamento de Organización y Funciones de la Universidad Nacional de Piura, aprobado con Resolución de Consejo Universitario N° 037-CU-2021, de fecha 26 de febrero del 2021, establece: Funciones Generales de la Dirección General de Administración: "(...) 44.13 Emitir actos administrativos o de administración que correspondan en el marco de las competencias asignadas en la normatividad vigente". "(...) 44.15 Expedir resoluciones en las materias de su competencia". "(...) 44.16 Las demás funciones que le asigne el Rectorado en el marco de sus competencias o aquellas que le corresponda por norma expresa (...)";

Estando a lo dispuesto por la Dirección General de Administración, en uso de sus atribuciones legales conferidas;
SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1º. - MODIFICAR, el artículo 2 de la Resolución General de Administración N.º 0444-2025-DGA-UNP, el mismo que quedará redactado de la siguiente manera:

"ARTÍCULO 2º. – DISPONER que las Unidades de Abastecimiento, Contabilidad y Tesorería de la Universidad Nacional de Piura realicen los trámites correspondientes para la cancelación de la obligación pendiente de pago a favor del Mg. José Yony Adriánzén Masías, por el monto de S/ 2,800.00 (dos mil ochocientos con 00/100 soles), con cargo al presupuesto del ejercicio fiscal 2025, conforme al Memorando N.º 2487-2025-UP-OPYTO-UNP."

ARTÍCULO 2º. - PRECISAR que se mantienen vigentes los demás extremos de la Resolución General de Administración N.º 0444-2025-DGA-UNP.

ARTÍCULO 3º. - NOTIFICAR la presente Resolución a las Unidades de Abastecimiento, Contabilidad, Tesorería, Oficina Central de Asesoría Jurídica y Oficina de Planeamiento y Presupuesto, así como al docente beneficiario, para los fines pertinentes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y EJECÚTESE.

TGGS/DRR
C.c.: RECTOR
OPYTO (2)
UT
UC
UA
OCAJ
ARCHIVO



UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA
DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN
Mg. TOMAS G. GÓMEZ SERNAQUE
DIRECTOR GENERAL DE ADMINISTRACIÓN